

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 14 de abril de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso de NULIDAD TESTAMENTO, radicado N° 2021-00142-00, para su estudio de admisibilidad.  
Sírvase proveer.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARIA CALDAS**

Villamaría Caldas, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|                            |                               |
|----------------------------|-------------------------------|
| <b>Procesos:</b>           | NULIDAD TESTAMENTO            |
| <b>Radicado:</b>           | 2021-00143-00                 |
| <b>Demandante:</b>         | BEATRIZ ELENA PEREZ ECHEVERRI |
| <b>Demandados:</b>         | ADRIANA VILLADA PEREZ Y otros |
| <b>Auto Interlocutorio</b> | 410                           |

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho debe aprestarse a dilucidar a qué Juzgado le compete avocar conocimiento de la demanda incoada, para lo cual conviene evocar que es de amplio conocimiento que la competencia de orden judicial, de suyo empleada para distribuir los diferente procesos que deben ser zanjados por el aparato jurisdiccional entre sus distintas especialidades, tiene una serie de factores que sirven de venero para determinarla para cada caso en específico, de los cuales importa destacar el factor objetivo, concretamente la naturaleza del proceso, de donde se sigue que es un puntual operador judicial el encargado de dirimir la controversia planteada.

En este asunto, conviene traer a cuento el numeral 1o del artículo 22 del C.G.P., dispone lo siguiente:

*"...ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*10. De la nulidad, reforma y validez testamentaria..."*

Conforme a lo discurrido hasta aquí, se tiene que la competencia para conocer del presente proceso se encuentra en cabeza los Juzgados de Familia de la ciudad de Municipales, Caldas, habida cuenta que la solicitud de nulidad del testamento esta atribuida en primera instancia a referidos Juzgados.

Así las cosas, por expresa disposición legal, este Juzgado rechazará por carecer de competencia la presente demanda, por lo que el expediente será remitido al Juzgado Familia del Circuito (reparto) de la ciudad de Manizales, Caldas, para que asuma el conocimiento del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas;

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA** la presente demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO presentada por BEATRIZ ELENA ECHEVERRI, a través de apoderada judicial, en contra de ADRIANA VILLADA PEREZ por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda a la Oficina Judicial de la ciudad de Manizales, Caldas, con el fin de que el expediente sea sometido a reparto reglamentario ante los Juzgados de Familia del Circuito de la misma ciudad, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

**e48aa88d5cca65174caa07d444deda2835ca223bcd3ef0496cf09cc4269  
2540**

Documento generado en 14/04/2021 03:10:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

IMPORTE